



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00869-00

Estudiados los escritos de llamamiento en garantía presentados por la sociedad codemandada RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S., advierte el Despacho que los mismos se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 y 64 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá con la admisión de los mismos conforme lo establece el artículo 90 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la sociedad codemandada RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S. hace a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., CARLOS ARTURO SÁNCHEZ GALLEGO y ANDRÉS CAMILO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: CORRER traslado a los llamados en garantía por el término legal de veinte (20) días para que contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C. G. del P.

TERCERO: El presente auto se notifica por estado a los llamados en garantía, teniendo en cuenta que ya son parte en el proceso y se encuentran debidamente notificados.

CUARTO: Una vez transcurra el término de traslado a la llamada en garantía, se dará el respectivo trámite a las contestaciones presentadas por los demandados, advirtiendo que la contestación presentada por el

codemandado CARLOS ARTURO SÁNCHEZ GALEGO no será tenida en cuenta, en tanto fue presentada extemporáneamente.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada CAROLINA PINEDA LONDOÑO para que represente los intereses del demandado CARLOS ARTURO SÁNCHEZ GALLEGO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 170
fijado hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e014082abcfbcefead7728db4c7e5439f854362411e41b7d03872f772bdbf0**
Documento generado en 28/09/2021 12:44:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>